

STJ

Bogotá D.C,

Señor  
**ANÓNIMO**

**ASUNTO:** Respuesta al oficio DASCD-2021ER2298 SDQS - 830952021/ Petición de interés particular información sobre factores salariales y prestacionales en la Administración Distrital.

Respetado señor:

En atención a su solicitud y de conformidad con nuestras competencias, este Departamento, por disposición del artículo 1 del Decreto Distrital 580 del 26 de octubre de 2017<sup>1</sup>, tiene a su cargo el establecimiento de directrices técnicas respecto de la gestión del talento humano para el Distrito Capital, sin que ello implique el ejercicio de atribuciones en materia de definición de lineamientos o procedimientos al interior de las entidades públicas distritales, para la administración de su personal, por lo cual es pertinente señalar que los conceptos emitidos son orientaciones de carácter general que no comprenden la solución directa de problemas específicos ni el análisis de actuaciones particulares. En cuanto a su alcance, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, ni tienen el carácter de fuente normativa y sólo pueden ser utilizados para facilitar la interpretación y aplicación de las normas jurídicas vigentes.

Con fundamento en lo expuesto, atenderemos su requerimiento en los siguientes términos:

## PETICIÓN

*“Solicito que se me aclaren las siguientes dudas:*

- 1. Porcentaje de prima técnica para los empleados públicos del nivel profesional, asesor y directivo de las entidades del distrito según; empleados públicos del Concejo de Bogotá, D.C., empleados públicos de la Personería de Bogotá, D.C., empleados públicos de la Veeduría Distrital, empleados públicos de la Contraloría de Bogotá, D.C y empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D. C.*
- 2. Cuál normativa establece los factores de liquidación de la prima técnica para los empleados públicos del nivel profesional, asesor y directivo de las entidades del distrito según; empleados públicos del Concejo de Bogotá, D.C., empleados públicos de la Personería de Bogotá, D.C.,*

<sup>1</sup> “Por el cual se modifica la estructura interna del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, se determinan las funciones de las dependencias y se dictan otras disposiciones”

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

- empleados públicos de la Veeduría Distrital, empleados públicos de la Contraloría de Bogotá, D.C y empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D. C.*
3. *Cuanto es el porcentaje y qué factores salariales componen la prima técnica de los empleados públicos del nivel profesional, asesor y directivo de las entidades del distrito según; empleados públicos del Concejo de Bogotá, D.C., empleados públicos de la Personería de Bogotá, D.C., empleados públicos de la Veeduría Distrital, empleados públicos de la Contraloría de Bogotá, D.C y empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D. C.*
  4. *Cuanto es el porcentaje y qué factores salariales componen la prima de mitad de año de los empleados públicos del nivel profesional, asesor y directivo de las entidades del distrito según; empleados públicos del Concejo de Bogotá, D.C., empleados públicos de la Personería de Bogotá, D.C., empleados públicos de la Veeduría Distrital, empleados públicos de la Contraloría de Bogotá, D.C y empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D. C.*
  5. *Cuanto es el porcentaje y qué factores salariales componen la prima de navidad de año de los empleados públicos del nivel profesional, asesor y directivo de las entidades del distrito según; empleados públicos del Concejo de Bogotá, D.C., empleados públicos de la Personería de Bogotá, D.C., empleados públicos de la Veeduría Distrital, empleados públicos de la Contraloría de Bogotá, D.C y empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D. C.*
  6. *Cuanto es el porcentaje y qué factores salariales componen la prima de servicios de los empleados públicos del nivel profesional, asesor y directivo de las entidades del distrito según; empleados públicos del Concejo de Bogotá, D.C., empleados públicos de la Personería de Bogotá, D.C., empleados públicos de la Veeduría Distrital, empleados públicos de la Contraloría de Bogotá, D.C y empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D. C.*
  7. *Cuanto es el porcentaje y qué factores salariales componen la prima por permanencia de los empleados públicos del nivel profesional, asesor y directivo de las entidades del distrito según; empleados públicos del Concejo de Bogotá, D.C., empleados públicos de la Personería de Bogotá, D.C., empleados públicos de la Veeduría Distrital, empleados públicos de la Contraloría de Bogotá, D.C y empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D. C.*
  8. *Desde que momento recibe la prima de antigüedad los empleados públicos del nivel profesional, asesor y directivo de las entidades del distrito según; empleados públicos del Concejo de Bogotá, D.C., empleados públicos de la Personería de Bogotá, D.C., empleados públicos de la Veeduría Distrital, empleados públicos de la Contraloría de Bogotá, D.C y empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D. C.*
  9. *Cuanto es el porcentaje y qué factores salariales componen la prima de antigüedad de los empleados públicos del nivel profesional, asesor y directivo de las entidades del distrito según; empleados públicos del Concejo de Bogotá, D.C., empleados públicos de la Personería de Bogotá, D.C., empleados públicos de la Veeduría Distrital, empleados públicos de la Contraloría de Bogotá, D.C y empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D. C.*
  10. *Cuanto es el porcentaje y qué factores salariales componen las cesantías de los empleados públicos del nivel profesional, asesor y directivo de las entidades del distrito según; empleados públicos del Concejo de Bogotá, D.C., empleados públicos de la Personería de Bogotá, D.C., empleados públicos de la Veeduría Distrital, empleados públicos de la Contraloría de Bogotá, D.C y empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D. C.*
  11. *Cuanto es el porcentaje y qué factores salariales componen los intereses de cesantías de los empleados públicos del nivel profesional, asesor y directivo de las entidades del distrito según; empleados públicos del Concejo de Bogotá, D.C., empleados públicos de la Personería de*

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,  
Piso 9 Costado Oriental.  
Tel: 3 68 00 38  
Código Postal: 111311  
[www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co)



Bogotá, D.C., empleados públicos de la Veeduría Distrital, empleados públicos de la Contraloría de Bogotá, D.C y empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D. C.

12. Un empleado público de carrera administrativa perteneciente a una entidad del Distrito de Bogotá, si pasa un concurso de méritos en un ente territorial o nacional, se le puede certificar la antigüedad a dicho ente.” (sic)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y RESPUESTA

### Prima Técnica:

1. Porcentaje de prima técnica para los empleados públicos del nivel profesional, asesor y directivo de las entidades del distrito según; empleados públicos del Concejo de Bogotá, D.C., empleados públicos de la Personería de Bogotá, D.C., empleados públicos de la Veeduría Distrital, empleados públicos de la Contraloría de Bogotá, D.C y empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D. C.
2. Cuál normativa establece los factores de liquidación de la prima técnica para los empleados públicos del nivel profesional, asesor y directivo de las entidades del distrito según; empleados públicos del Concejo de Bogotá, D.C., empleados públicos de la Personería de Bogotá, D.C., empleados públicos de la Veeduría Distrital, empleados públicos de la Contraloría de Bogotá, D.C y empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D. C.
3. Cuanto es el porcentaje y qué factores salariales componen la prima técnica de los empleados públicos del nivel profesional, asesor y directivo de las entidades del distrito según; empleados públicos del Concejo de Bogotá, D.C., empleados públicos de la Personería de Bogotá, D.C., empleados públicos de la Veeduría Distrital, empleados públicos de la Contraloría de Bogotá, D.C y empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D. C.

**Definición:** Reconocimiento económico cuyo objeto es atraer o mantener en el servicio del estado a funcionarios o empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demande la aplicación de conocimientos especializados o la realización de labores de dirección o especial responsabilidad, se reconoce y paga al nivel profesional, asesor y directivo.

Para el caso de la Administración Central y el Concejo de Bogotá, su reconocimiento se encuentra regulado en los Decretos [471 de 1990](#), 320 de 1995, el [Acuerdo 14 de 1998](#) y el [Decreto 243 de 1999](#).

Nivel Directivo y Asesor		Nivel Profesional	
Título profesional	14%	Título Profesional	11.5%
Capacitación	16%	Capacitación	12.5%
Experiencia	20%	Experiencia	16%
<b>Total</b>	<b>Hasta 50%</b>	<b>Total</b>	<b>Hasta 40%</b>

Para la [Personería](#) rigen las Resoluciones 215 de 2013 y 980 de 2016 y se liquida sobre la asignación básica más los gastos de representación cuando se perciban, así:

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,  
Piso 9 Costado Oriental.  
Tel: 3 68 00 38  
Código Postal: 111311  
[www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co)



<b>Nivel Directivo, Asesor y Profesional</b>	
Factor de Estudio	Hasta el 35%
Factor Experiencia Profesional	Hasta el 20%
Factor Publicación	Hasta el 2%
Factor Nivel Técnico	Hasta el 5%
<b>Total</b>	<b>Hasta 50%</b>

Para la Veeduría, rige lo dispuesto por el [Acuerdo Distrital 24 de 1993](#) y se liquida sobre la sumatoria de la asignación básica mensual más los gastos de representación cuando se perciban. [Resolución Veeduría No. 25 de 1994](#).

<b>Nivel Directivo, Asesor y Profesional</b>	
Total	Hasta 25%

Para la Contraloría, el [Acuerdo 658 de 2016](#) y la [Resolución Reglamentaria 008 de 2017](#) establece:

<b>Nivel Directivo y Asesor</b>		<b>Nivel Profesional</b>	
Automática		Factor Estudio 15% por título adicional al requisito mínimo en pregrado o postgrado	Hasta 15%
		Factor Experiencia, 7% por cada año	Hasta 35%
<b>Total</b>	<b>Hasta 50%</b>	<b>Total</b>	<b>Hasta 40%</b>

#### Prima Semestral o de Servicios:

4. *Cuanto es el porcentaje y qué factores salariales componen la prima de mitad de año de los empleados públicos del nivel profesional, asesor y directivo de las entidades del distrito según; empleados públicos del Concejo de Bogotá, D.C., empleados públicos de la Personería de Bogotá, D.C., empleados públicos de la Veeduría Distrital, empleados públicos de la Contraloría de Bogotá, D.C y empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D. C.*
6. *Cuanto es el porcentaje y qué factores salariales componen la prima de servicios de los empleados públicos del nivel profesional, asesor y directivo de las entidades del distrito según; empleados públicos del Concejo de Bogotá, D.C., empleados públicos de la Personería de Bogotá, D.C., empleados públicos de la Veeduría Distrital, empleados públicos de la Contraloría de Bogotá, D.C y empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D. C.*

**Definición:** Prestación Social Extralegal. En la Administración Central Distrital, el Concejo de Bogotá, la Personería, la Veeduría y la Contraloría, se paga esta prima en los términos del artículo 28 del [Acuerdo 25 de 1990](#), que consagra: "Prima Semestral. a los empleados y

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,  
 Piso 9 Costado Oriental.  
 Tel: 3 68 00 38  
 Código Postal: 111311  
[www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co)



trabajadores de la Administración Central del Distrito, que hayan laborado durante el primer semestre del año y proporcionalmente a quienes laboren por lo menos tres (3) meses completos de ese semestre, y que equivale a treinta y siete (37) días de salario...”.

Son factores para su liquidación: asignación básica, gastos de Representación, primas (Técnica, Técnica de antigüedad, de riesgo de antigüedad, de desgaste, alto riesgo visual y secretarial auxilio de alimentación, subsidio de transporte, bonificación especial bachilleres cárcel: horas extras dominicales, festivos, recargo nocturno a treinta de mayo dividido en 5: prima de vacaciones dividido en 12 (disfrutadas entre el 1 de enero y el 30 de junio); quinquenios dividido entre 12 (pagado entre el 1 de enero y el 30 de junio) la sumatoria anterior se dividirá entre 30 y se multiplicará por el número de días pactado.

De conformidad con lo expuesto por el Consejo de Estado en concepto 1393 de 2002, asimiló en todos sus efectos la prima semestral a la prima de servicios, en consecuencia, constituye factor salarial para liquidar vacaciones, prima de vacaciones, prima de navidad y cesantías.

### Prima de Navidad:

5. *Cuanto es el porcentaje y qué factores salariales componen la prima de navidad de año(sic) de los empleados públicos del nivel profesional, asesor y directivo de las entidades del distrito según; empleados públicos del Concejo de Bogotá, D.C., empleados públicos de la Personería de Bogotá, D.C., empleados públicos de la Veeduría Distrital, empleados públicos de la Contraloría de Bogotá, D.C y empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D. C.*

**Definición:** Prestación Legal. Los empleados públicos y trabajadores oficiales del Distrito Capital tendrán derecho al reconocimiento y pago de una prima de navidad.

Esta prima será equivalente a un mes de salario que corresponda al cargo desempeñado en 30 de noviembre de cada año por el empleado público, la cual se pagará en la primera quincena de diciembre, tal como lo establece el Decreto 1045 de 1978, en sus Artículos 32 y 33.

“Artículo 32º.- De la prima de Navidad. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad.

Respecto de quienes por disposición legal o convencional no tengan establecido otra cosa, esta prima será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado en treinta de noviembre de cada año. La prima se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.

Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable.

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,  
Piso 9 Costado Oriental.  
Tel: 3 68 00 38  
Código Postal: 111311  
[www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co)



Artículo 33º.- De los factores de salario para liquidar la prima de navidad. Para el reconocimiento y pago de la prima de navidad se tendrán en cuenta los siguientes factores de salario:

- a) La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo;
- b) Los incrementos de remuneración a que se refieren los artículos 49 y 97 del Decreto-Ley 1042 de 1978;
- c) Los gastos de representación;
- d) La prima técnica;
- e) Los auxilios de alimentación y transporte;
- f) La prima de servicios y la de vacaciones;
- g) La bonificación por servicios prestados.”

Los factores salariales a que hace alusión la presente fórmula se tomarán del 1º de diciembre del año anterior hasta el 30 de noviembre del año en que se está liquidando. La bonificación por servicios prestados que se cause y se cancele en el mes de diciembre, se tendrá en cuenta como factor salarial para la liquidación de la prima de navidad del año inmediatamente siguiente.

La prima de vacaciones cancelada en el mes de diciembre del año que se liquida, no se tendrán en cuenta como factor de liquidación para la prima de navidad de ese año, sino, para la prima de navidad del año inmediatamente siguiente. Esto en razón a que los factores salariales, como ya se dijo, para la liquidación de la prima de navidad son los cancelados entre el 1º, de diciembre del año anterior y el 30 de noviembre del año a liquidar.

### Reconocimiento por Permanencia:

7. *Cuanto es el porcentaje y qué factores salariales componen la prima por permanencia de los empleados públicos del nivel profesional, asesor y directivo de las entidades del distrito según; empleados públicos del Concejo de Bogotá, D.C., empleados públicos de la Personería de Bogotá, D.C., empleados públicos de la Veeduría Distrital, empleados públicos de la Contraloría de Bogotá, D.C y empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D. C.*

**Definición:** Reconocimiento no salarial ni prestacional. El [Acuerdo Distrital 336 de 2008](#), dispone: “El Reconocimiento por Permanencia es una contraprestación directa y retributiva, y se pagará por primera vez a los empleados públicos que a 31 de diciembre del año 2006 hayan cumplido cinco (5) años o más de vínculo laboral continuo, en los organismos y entidades a los que hace referencia el Artículo 3º del presente Acuerdo.

Para este primer pago, los últimos cinco (5) años deben haber sido laborados a partir del 1 de enero del año 2002, esto es, que el servidor público debe haber estado vinculado en los organismos y entidades Distritales a que se refiere el artículo 3º, a esta fecha y que a 31 de

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,  
Piso 9 Costado Oriental.  
Tel: 3 68 00 38  
Código Postal: 111311  
[www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co)



Diciembre de 2006 haya completado cinco (5) años de servicios sin que se haya producido ruptura de su vínculo laboral.

Este Reconocimiento en adelante se hará a los empleados públicos cada vez que cumplan de forma continua cinco (5) años de vínculo laboral en los organismos y entidades a que se refiere el artículo 3º del presente Acuerdo, contados a partir del primer reconocimiento.

Para efectos de determinar la continuidad del vínculo laboral se aplicará lo previsto en el artículo 6 del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** El cumplimiento de los cinco (5) años continuos a que se refiere el presente artículo, implica que se haya laborado sin que se hubiese presentado ruptura de su vínculo laboral, por tanto, las licencias no remuneradas no hacen perder este derecho y el tiempo de duración de las mismas, se compensarán en un lapso igual hasta completar los cinco años de servicio.

**ARTÍCULO 2.** Modificado por el art. 1, Acuerdo Distrital 528 de 2013. Modificar el artículo 4º del Acuerdo 276 de 2007 el cual quedará así:

**BASE DE CÁLCULO.** El Reconocimiento por Permanencia corresponde al 15% del total anual recibido en el quinto año por asignación básica mensual. Dicho monto se cancelará en cinco (5) fracciones anuales durante los cinco (5) años siguientes al reconocimiento y otorgamiento del mismo y se ajustará anualmente con el incremento salarial respectivo.

**PARÁGRAFO.** Teniendo en cuenta que se han pagado dos (2) fracciones del Reconocimiento por Permanencia a los empleados públicos que a 31 de diciembre de 2006 habían cumplido cinco (5) años o más de servicio continuo y una (1) fracción a aquellos empleados públicos que obtuvieron el derecho a 31 de Diciembre de 2007, el valor pagado en enero de 2008 se ajustará en su base de cálculo al 15% y la diferencia se pagará en el mes siguiente a la sanción del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 3º.** El artículo 3 del Acuerdo 276 de 2007 quedará así:

**Campo de aplicación.** Lo contenido en el presente Acuerdo aplica para los empleados públicos vinculados a la sanción del presente acuerdo a los organismos y entidades de la Administración Central, los Establecimientos Públicos, las Unidades Administrativas Especiales con o sin personería jurídica, los Organismos de Control, el Concejo de Bogotá, incluidos los Secretarios de Despacho, las Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital y las Localidades, con excepción de los que ocupen los cargos de Secretarios de Despacho del Gabinete Distrital, Directores de Departamentos Administrativos, Directores de Unidades Administrativas Especiales, Gerentes de Establecimientos Públicos, de Empresas Sociales del Estado y de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Contralor de Bogotá, Personero de Bogotá, Veedor Distrital y Alcaldes Locales."

(Subrayado fuera de texto)

### Prima de Antigüedad:

8. Desde que momento recibe la prima de antigüedad los empleados públicos del nivel profesional, asesor y directivo de las entidades del distrito según; empleados públicos del

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,  
Piso 9 Costado Oriental.  
Tel: 3 68 00 38  
Código Postal: 111311  
[www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co)



*Concejo de Bogotá, D.C., empleados públicos de la Personería de Bogotá, D.C., empleados públicos de la Veeduría Distrital, empleados públicos de la Contraloría de Bogotá, D.C y empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D. C.*

9. *Cuanto es el porcentaje y qué factores salariales componen la prima de antigüedad de los empleados públicos del nivel profesional, asesor y directivo de las entidades del distrito según; empleados públicos del Concejo de Bogotá, D.C., empleados públicos de la Personería de Bogotá, D.C., empleados públicos de la Veeduría Distrital, empleados públicos de la Contraloría de Bogotá, D.C y empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D. C.*

**Definición:** Elemento constitutivo de salario. Se reconoce a partir del 5° año de servicio, para el caso de la Administración Central, Personería, Contraloría, el Concejo de Bogotá mediante el [Acuerdo Distrital 6 de 1986](#), creó la prima de antigüedad, la cual se estableció en el artículo 10 del citado acuerdo por años consecutivos de servicio y se calcula sobre la *asignación básica*; así:

Años de antigüedad	Porcentaje de reconocimiento sobre la Asignación Básica Mensual
Mas de 4 y hasta 9	3%
Más de 9 y hasta 14	5%
Más de 14	7%

En la Veeduría Distrital se reconoce y paga de la misma manera. [Acuerdo Distrital 92 de 2003](#).

#### **Auxilio de Cesantía e intereses sobre Cesantía:**

1. *Cuanto es el porcentaje y qué factores salariales componen las cesantías de los empleados públicos del nivel profesional, asesor y directivo de las entidades del distrito según; empleados públicos del Concejo de Bogotá, D.C., empleados públicos de la Personería de Bogotá, D.C., empleados públicos de la Veeduría Distrital, empleados públicos de la Contraloría de Bogotá, D.C y empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D. C*
2. *Cuanto es el porcentaje y qué factores salariales componen los intereses de cesantías de los empleados públicos del nivel profesional, asesor y directivo de las entidades del distrito según; empleados públicos del Concejo de Bogotá, D.C., empleados públicos de la Personería de Bogotá, D.C., empleados públicos de la Veeduría Distrital, empleados públicos de la Contraloría de Bogotá, D.C y empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D. C.*

**Definición:** Prestación Legal. Los empleados públicos del Distrito Capital tendrán derecho al reconocimiento de un auxilio de cesantía a razón de un mes de salario por cada año de servicio. Esta prestación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 del [Decreto Ley 1045 de 1978](#), se liquidará teniendo en cuenta los siguientes factores:

- a) La asignación básica mensual;
- b) Los gastos de representación y la prima técnica;
- c) Dominicales y festivos

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,  
 Piso 9 Costado Oriental.  
 Tel: 3 68 00 38  
 Código Postal: 111311  
[www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co)





- d) Horas extras;
- e) Los auxilios de alimentación y de transporte;
- f) La prima de Navidad;
- g) La bonificación por servicios prestados;
- h) Prima de servicios o semestral;
- i) Viáticos que reciban los funcionarios y trabajadores en comisión cuando se hayan percibido por un término no inferior a ciento ochenta días en el último año de servicio;
- j) Los incrementos salariales (Prima de Antigüedad);
- k) Prima de Vacaciones;
- l) Valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio

El artículo 6º del [Decreto 1160 de 1947](#), establece: “ ...para liquidar el auxilio de cesantía a que tengan derecho los asalariados nacionales, departamentales, intendenciales, comisariales, municipales y particulares, se tomará como base el último sueldo o jornal devengado, a menos que el sueldo o jornal haya tenido modificaciones en los tres (3) últimos meses, en cuyo caso la liquidación se hará por el promedio de lo devengado en los últimos doce (12) meses o en todo el tiempo de servicio, si éste fuere menor de doce (12) meses.

PARAGRAFO 1º Además, el cómputo se hará teniendo en cuenta no sólo el salario fijo, sino todo lo que reciba el trabajador a cualquier otro título y que implique directa o indirectamente retribución ordinaria y permanente de servicios, tales como las primas, sobresueldos y bonificaciones; pero no las sumas que se den por mera liberalidad del patrono.

Es entendido que en el caso de que el trabajador haya recibido primas o bonificaciones que no tengan el carácter de mensuales, el promedio de la remuneración se obtendrá dividiendo el monto de dichas primas percibidas en el último año de servicio, por doce (12), y sumando tal promedio a la última remuneración fija mensual.

En la misma forma se procederá cuando se trate de computar el valor de las horas suplementarias o extras trabajadas y de las comisiones o porcentajes eventuales, cuando no ha habido variaciones de salario fijo en los últimos tres meses. En tales casos, se dividirá lo percibido por el trabajador por concepto del valor de tales horas, o de los porcentajes y comisiones, por doce, y el resultado se sumará al último sueldo fijo, para formar así el promedio que servirá de base a la liquidación.”

El artículo 1º del [Decreto 1582 de 1998](#), señala:” El régimen de liquidación y pago de las cesantías de los servidores públicos del nivel territorial vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996 que se afilien a los fondos privados de cesantías, será el previsto en los artículos 99, 102, 104 y demás normas concordantes de la [Ley 50 de 1990](#); y el de los servidores públicos del mismo nivel que se afilien al Fondo Nacional de Ahorro será el establecido en el artículo 5º y demás normas pertinentes de la [Ley 432 de 1998](#).

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,  
Piso 9 Costado Oriental.  
Tel: 3 68 00 38  
Código Postal: 111311  
[www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co)



El artículo 13 de la [Ley 344 del 27 de diciembre de 1996](#), señala: “Sin perjuicio de los derechos convencionales, y lo estipulado en la [Ley 91 de 1989](#), a partir de la publicación de la presente ley, las personas que se vinculen a los órganos y entidades del Estado tendrán el siguiente régimen de cesantías:

- a) El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantías por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral;
- b) Les serán aplicables las demás normas legales vigentes sobre cesantías, correspondientes al órgano o entidad al cual se vinculen que no sean contrarias a lo dispuesto en el literal a) del presente artículo (...).”

El artículo 99 de la [Ley 50 de 1990](#), preceptúa: "El nuevo régimen especial del auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:

- 1) El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.
- 2) El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12 % anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente. (...).”

[La Ley 789 de 2002](#), sobre las cesantías en el sector público, señala: “ARTÍCULO 47. CESANTÍAS EN EL SECTOR PÚBLICO. Los servidores públicos con Régimen de Retroactividad de Cesantías podrán acogerse libremente al Régimen Anualizado de Cesantías, para lo cual las entidades darán aplicación a las disposiciones establecidas en el [Decreto - Ley 3118 de 1968](#), Leyes [50 de 1990](#) o [432 de 1998](#), sin que en ningún momento se desconozcan o lesionen sus derechos causados.

El Fondo Nacional de Ahorro podrá recibir los recursos de las cesantías de los Servidores Públicos.

El Estado en todas sus ramas, niveles, entidades y empresas, contará con 30 días a partir del 1o. de enero de 2004, para colocar los recursos de las cesantías en los Fondos que los Servidores Públicos elijan en los términos antes previstos que se contarán a partir del momento en que el servidor público se acoja al régimen especial, que se contarán a partir del momento en que el servidor público se acoja al régimen especial. En caso de que no se pague en los términos previstos en este párrafo, causará intereses moratorios a favor del trabajador, equivalentes a los establecidos en el artículo 635 del Estatuto Tributario los cuales deberán ser liquidados en el momento del pago.

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,  
Piso 9 Costado Oriental.  
Tel: 3 68 00 38  
Código Postal: 111311  
[www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co)



El tiempo del servicio militar será tenido en cuenta para efectos de cesantía, pensión de jubilación o de vejez y prima de antigüedad, de acuerdo con lo señalado por el artículo 101 del [Decreto 1950 de 1973](#).

Cuando exista variación en el sueldo, durante los tres (3) últimos meses, sólo se promedia éste, pero no hay lugar a promediar los demás factores salariales.

En el caso de las cesantías cuyos beneficiarios estén afiliados al Fondo Nacional del Ahorro, como quiera que su liquidación se produce mes a mes, no hay lugar, a promedio alguno. De conformidad con los artículos 1 al 4 de la [Ley 48 de 1981](#) El empleador no podrá pagar directamente cesantías parciales cuando el empleado público esté afiliado a Fondos Privados, toda vez que no existe disposición que así lo autorice

**Intereses a la Cesantía para afiliados a fondos privados:** El artículo 1º del Decreto 1582 de 1998, señala: “El régimen de liquidación y pago de las cesantías de los servidores públicos del nivel territorial vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996 que se afilien a los fondos privados de cesantías, será el previsto en los artículos 99, 102, 104 y demás concordantes de la Ley 50 de 1990; y (...)”.

El artículo 99 de la Ley 50 de 1990, preceptúa: “El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12 % anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente. (...)”.

**Intereses a la Cesantía para afiliados al Fondo Nacional del Ahorro:** Los Servidores Públicos que se vinculen a las ramas del poder público del orden Nacional, a los órganos y entidades que las integran y a los órganos autónomos e independientes, estarán sometidos a lo previsto en el inciso primero del artículo quinto de la [Ley 432 del 29 de enero de 1998](#) (...).

Así mismo, el personal uniformado de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio creado por la Ley 91 de 1989, vinculados con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, podrán afiliarse al Fondo Nacional de Ahorro.

Podrán afiliarse al Fondo Nacional de Ahorro los demás servidores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios, en los términos del presente artículo.”

El artículo 12 de la ley 432 de 1998, señala: “Intereses sobre cesantías. A partir del 1º de enero de 1998 el fondo Nacional de Ahorro reconocerá y abonará en la cuenta de cesantías de cada servidor público afiliado, un interés equivalente al sesenta por ciento (60% de la variación anual del índice de Precios al Consumidor, IPC, sobre las cesantías

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,  
Piso 9 Costado Oriental.  
Tel: 3 68 00 38  
Código Postal: 111311  
[www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co)



liquidadas por la entidad nominadora correspondientes al año inmediatamente anterior o proporcional por la fracción de año que se liquide definitivamente. (...)

El artículo 29 del [Decreto 1453 de 1998](#), sobre los intereses de cesantías, dispone: “Intereses sobre cesantías. Para el cumplimiento del artículo 12 de la Ley 432 de 1998, el Fondo Nacional del Ahorro deberá reconocer y abonar a partir del primero de enero de 1998 en la cuenta de cesantías de cada afiliado del sector público un interés equivalente al sesenta por ciento (60% de la variación anual del índice de precios al consumidor, IPC, sobre las cesantías liquidadas por la entidad nominadora, correspondientes al año inmediatamente anterior.”

También se pagarán de manera proporcional por la fracción de año que se liquide definitivamente, tomando dicha proporcionalidad por mes cumplido y en tal caso el abono se efectuará al momento de la liquidación definitiva o al cargue del reporte anual de cesantías que efectúen las entidades públicas empleadoras, según corresponda.”

Es pertinente señalar que las disposiciones que regulan el régimen de cesantías retroactivas no contemplan el pago de los intereses de cesantía.

El Régimen Laboral Colombiano de Legis Editores S.A, en un comentario transcrito en la página 528-2, sobre la fórmula para la liquidación de los intereses sobre la cesantía, señala: “(...)Para ello se deberá aplicar la fórmula general:

$(\text{Valor de la cesantía} \times \text{NDL} \times 0.12) / 360$ ”

En los anteriores términos considera esta Subdirección haber resuelto su cuestionario.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, indicando que el mismo no será de obligatorio cumplimiento o ejecución, la jurisprudencia al respecto ha manifestado:

*“De la formulación de consultas escritas o verbales las autoridades en relación con las materias a su cargo, y en relación con las respuestas, establecen que ellas no comprometen la responsabilidad de las entidades que las atienden, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.*

*Mediante los conceptos se absuelven consultas tanto de funcionarios como de particulares formuladas en procura de conocer, desde el punto de vista jurídico, criterios y opiniones acerca del problema consultado. (...)* (C.E. Sec. Primera, Auto mayo 6/94, M.P. Yesid Rojas Serrano)

*“Fácilmente se advierte que la simple opinión de un funcionario en un caso particular no tiene virtualidad alguna de obligatoriedad. (...)* (C.E. Sec. Cuarta, Auto Dic. 13/76).

Reiteramos la permanente disposición de los servidores del Departamento en brindar la asesoría y acompañamiento en los asuntos de nuestra competencia.

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,  
Piso 9 Costado Oriental.  
Tel: 3 68 00 38  
Código Postal: 111311  
[www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co)



“Sea esta la oportunidad para reiterar nuestra invitación a consultar los conceptos más relevantes emitidos por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, en temas de Gestión del Empleo Público y del Talento Humano, entre otros. Para el efecto, podrá ingresar a la página [www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co), con clic en “PAO” y acceder luego, al ícono de “CONCEPTOS JURÍDICOS”.

Cordialmente,



**PAOLA SILVA VÁSQUEZ**

Subdirectora Técnico-Jurídica del Servicio Civil Distrital

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectado por:	Alejandro Parrado Calderón	Profesional Especializado		08/04/2021
Revisado y aprobado por:	Gina Paola Silva V	Subdirectora Técnico-Jurídica del Servicio Civil Distrital		
<i>Declaro que he revisado el presente documento y se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales, por lo tanto, lo presento para firma</i>				

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,  
 Piso 9 Costado Oriental.  
 Tel: 3 68 00 38  
 Código Postal: 111311  
[www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co)

